

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 230 /10**

Sucre, 17 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias aprobó la Resolución N° 038/09 de 9 de febrero del 2009, que en su parte resolutive aprueba la suscripción del Contrato C.D.J. N° 03/09 entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Gladis Reyes Rodríguez, e Ing. Carlos René Miranda Claire, en sus condiciones de Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor Técnico respectivamente, y la **CONSTRUCTORA SANTOS** representada legalmente por el Ing. Mariano Ernesto Molina Taborga, para la ejecución del Proyecto: **“Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central D-1)**, con un costo total de Bs. 9.461.174,09 con un plazo de ejecución de 165 días calendario, en consideración a los antecedentes del proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

Que, mediante Resolución Municipal N° 184/09 DE 13 DE ABRIL DE 2009, EL Concejo Municipal aprobó la suscripción del Contrato C.D.J. N° 16/09, entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la EMPRESA CONSULTORA GLOBAL FINACE CONSULTANTS BOLIVIA S.R.L.**, legalmente representada por la Sra. Lourdes Victoria Merino Luna, en virtud al Testimonio de Poder N° 0586/2003 para ejecución: **“SUPERVISION TECNICA RESELLADO Y MANTENIMIENTO DE VIAS” (CENTRO HISTORICO DE SUCRE)**, con un costo total de Bs. 499.777,00.- un plazo de presentación del servicio de SUPERVISION de 730 días.

Que, el Concejo Municipal en el marco de su rol de Fiscalización, emitió una serie de Resoluciones entre otras: Nos. 141/09 de 30 de marzo del 2009; 184/09 de 13 de abril del 2009; 304/09 de 3 de junio del 2009; 420/09 de 29 de julio del 2009; 421/09 de 29 de julio de 2009; 694/09 de 26 de octubre de 2009 respectivamente, instruyendo al Ejecutivo Municipal tome las previsiones técnicas administrativas, operativas y otras en todos sus componentes, a objeto de lograr la buena ejecución de la obra.

Que, posteriormente es de conocimiento público que el **Sr. Gonzalo Pórcel Arancibia en su condición de Diputado Nacional**, el 01 de septiembre de 2009, interpone una denuncia ante el Ministerio Público, a los efectos de que se inicie la investigación por la presunta comisión de los delitos de incumplimiento de deberes, incumplimiento de contrato y conducta antieconómica previsto y sancionados por los arts. 154, 222 y 224 del Código Penal, en contra de funcionarios del Gobierno Municipal de Sucre y al Contratista del Proyecto: **“Resellado Mantenimiento de Vías” (Zona Central D-1)**.

Que, asimismo el 23 de septiembre del 2009, los señores **Concejales: Edmundo Yucra Flores, Alcalde Municipal en Ejercicio, Víctor Hugo Romero y Hugo Tomás Loayza Nava**, presentaron denuncia ante el Ministerio Público, en contra de AUTOR O AUTORES por la presunta comisión de los delitos de Uso Indevido de Influencias, Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas, Incumplimiento de Deberes, y Conducta Antieconómica, previstos en los arts. 164, 150, 154, y 224 del Código Penal, asignando al CASO FIS: 0902202, **y por memorial de 30 de septiembre del 2009, se adhieren a dicha denuncia las señoras Concejales: Claudia Gonzáles Ramos y Linda Faride Jadue Aramayo**, acumulándose al CASO FIS: 0901976, por tratarse del mismo caso.

Que, se tiene conocimiento que el Sr. Fiscal de Materia asignado al proceso de investigación formula: IMPUTACION FORMAL, CASO FIS: 0901976 Y 0902202, el 9 de marzo de 2010, en base a los fundamentos contenidos en el mismo, en contra los ciudadanos: Lic. Aydeé Nava Andrade, por la presunta comisión de los ilícitos: Uso Indevido de Influencias e Incumplimiento de Deberes, previsto y sancionados en los arts. 146 y 154 del Código Penal y al señor Mariano Ernesto Molina Taborga por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contrato, previsto y sancionado en el art. 222 del Código Penal (Primera Parte).

Que, el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, otorga facultades atributivas al Concejo Municipal y en el num. 16), en forma clara establece ese rol fiscalizador a las labores del Alcalde Municipal, correspondiendo disponer en casos de presuntas responsabilidades en el ámbito Civil o Penal, constituirse en parte querellante.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de mayo de 2010, el H. Concejo Municipal, nuevamente ha tomado conocimiento las siguientes propuestas: A. (Querelle el Alcalde, señalando nombres), B. (Querelle Concejo sin señalar nombres - servidores responsables), C. (Querelle el Alcalde, sin señalar nombres) y D. (Ya existe querrela del Alcalde, no es necesario otra querrela), propuestas que se encontraban radicadas en el Pleno del H. Concejo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la Propuesta "B" que instruye a la Directiva del Concejo Municipal, en el marco del art. 12 numeral 16) de la Ley de Municipalidades, constituirse en parte querellante, dentro de las investigaciones CASOS: FIS 0901976 y 0902202 (Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central D-1) y otras decisiones que consta en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que, es atribución del Concejo Municipal, en concordancia con el art. 12 de la Ley N° 2028 de Municipalidades al dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, en el marco de la disposición del art. 12. num. 16) de la Ley 2028 de Municipalidades, constituirse en parte querellante, dentro de las investigaciones que se encuentran en curso, según CASO FIS: 0901976 Y 0902202 "Resellado Mantenimiento de Vías" (Zona Central D-1), en **contra del o los servidores públicos responsables**, por la presunta comisión de los delitos: Uso Indevido de Influencias e Incumplimiento de Deberes, previstos y sancionados en los arts. 146 y 154 del Código Penal. Corresponde dar cumplimiento a las formalidades legales y previsiones establecidas para el efecto.

Art.2ª INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, remita al Concejo Municipal de Sucre, un informe pormenorizado de las acciones realizadas sobre el proceso de contratación del "Resellado Mantenimiento de Vías" (Zona Central D-1) siendo su representante legal el Sr. Mariano Ernesto Molina Taborga, por Incumplimiento de Contrato. Asimismo sobre la situación actual en la que se encuentran las acciones ejercidas sobre las Pólizas de Cumplimiento de Contrato y de Correcta Inversión del Anticipo respectivamente.

Art.3º La Directiva del H. Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución del art. 1º de la presente Resolución Municipal.

Art.4º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento del art. 2º de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Linda Faride Jadue Aramayo
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL